

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima M. P. Angela Stella Duarte Gutiérrez Vicepresidente

RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-344 17 de mayo de 2023

"Por la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, contra lo decidido por el Consejo Seccional mediante oficio CSJTOOP23-727 de fecha 07 de marzo de 2023, aclarado mediante escrito CSJTOOP23-1263 de fecha 24 de abril de 2023, a través de la cual se dio respuesta a la solicitud hecha respecto a la publicación de vacantes definitivas para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y Técnico en Sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, Artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A. y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, en calidad de Técnico en Sistemas Grado 11 nombrado en provisionalidad del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.508.240 de Ibagué - Tolima, mediante oficio de fecha 01 de marzo de 2023, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura, derecho de petición, por el cual solicita aclaración sobre la publicación del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Código 262331, con el fin de que se absolvieran entre otros puntos los siguientes:

- Indicar la razón por la cual fue ofertado para traslados y para que los integrantes del registro de elegibles de la convocatoria 4 opcionaran del cargo Técnico en Sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 Código 262331, para un cargo creado para un Centro de Servicios diferente al convocado en el acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.
- 2. Bajo que figura jurídica de la ley 270 de 1996, y acuerdos reglamentarios, se pretende homologar, equiparar e igualar el cargo recientemente creado para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados y Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio al que fue convocado para el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, evidentemente distinto.
- 3. Por qué motivo se incluyó el código 262331, en el formato de opción de sede que pertenece al cargo denominado Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11, siendo que los cargos creados fueron para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados y Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.





Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante oficio CSJTOOP23-727 de marzo 7 de 2023, dio respuesta a cada uno de los puntos invocados por el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, a través de su derecho de petición de fecha 01 de Marzo de 2023, el cual fue comunicado oportunamente a través del correo electrónico indicado por este en su derecho de petición, oparralp@cendoj.ramajudicial.gov.co (el cual se anexa para mayor ilustración y hace parte integral de la presente resolución)

Posteriormente el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, en calidad de Técnico en Sistemas Grado 11, nombrado en provisionalidad en el Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.508.240 de Ibagué, Tolima, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura, derecho de petición por el cual solicitó aclaración a la respuesta anterior dada mediante oficio CSJTOOP23-727 de fecha 07 de marzo de 2023, y para que se le absolvieran nuevamente entre otros puntos los siguientes:

- 1. Que en el oficio de respuesta dada por el Consejo, se indica sobre la vigencia del registro seccional de elegibles, conforme al concurso de méritos al cual se convocó mediante Acuerdo CSJTOA17- 457 del 04 de octubre de 2017, y que en su Artículo 2, inciso 2, del numeral 1, señalando que convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, y las que se generen durante los cuatro (4) años siguientes al momento en que empieza a regir el Registro Seccional de Elegibles". En este punto el peticionario comparte lo indicado por el Consejo y señala que, efectivamente ese registro de elegibles debe tener esa duración, para que cuando se produzcan las vacantes definitivas se puedan llamar a las personas que pasaron el concurso de méritos, pero ello es entendible en razón de los cargos específicos para los cuales se participó en este concurso, que en el caso en concreto, es el de Técnico en sistemas grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Código 262331, y no en relación a los cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 tanto del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, y del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado para los cuales no se convocó a concurso.
- Que se aclare lo dicho por el Consejo, cuando señala: "Qué ante la creación mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, "lo Iógico, lo sano, lo prudente y lo legitimo", era publicar esa vacante, para que quienes participaron en el concurso de méritos, conforme a las previsiones específicas y puntuales señaladas en el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017. éstos pudieran acceder a la misma en igualdad de condiciones, permitiéndose con ello que las personas que por voluntad propia decidieron participar en la convocatoria realizada para proveer el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Código 262331 – pudieran también acceder a otros cargos diferentes a este, cuales son, el de Técnico en sistemas grado 11 tanto del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, como del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del circuito Especializado, desconociendo así una de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA17-10643 de fecha 14 de febrero de 2017,

que viabilizó el acuerdo referido en precedencia, pues en su Artículo 3 – Numeral 2.1 puntualiza lo siguiente: "El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso, y que al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos, sólo se permitirá la inscripción en un sólo cargo y en una sola convocatoria". (Resaltado y subrayado por el suscrito), disposición que se replica en el Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, Numeral 3.1.

Así las cosas el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante oficio CSJTOOP23-1263 de abril 24 de 2023, nuevamente dio respuesta a cada uno de los puntos invocados por el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, el cual fue comunicado el día 26 de abril de 2023 a través del correo electrónico señalado por el peticionario oparralp@cendoj.ramajudicial.gov.co. (el cual se anexa para mayor ilustración y hace parte de la presente resolución)

Que el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, dentro del término legal y mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2023, manifestó su inconformidad frente al acto administrativo antes referido, y presenta para el efecto recurso de reposición y en subsidio apelación, centrando sus argumentos en los siguientes puntos:

1. No puedo compartir el criterio de quien suscribe los actos administrativos de la referencia, en el sentido que quienes participaron en el concurso de méritos que se convocó a través del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, para proveer el cargo de Técnico en sistemas grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Código 262331, sean llamados para proveer en propiedad el cargo de Técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, creado mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, es decir, con fecha posterior a la convocatoria para dicho concurso, ya que ello, se sigue insistiendo, vulnera los principios de publicidad y confianza legítima, así como el derecho fundamental al debido proceso, de quienes decidieron participar en ese concurso para proveer unos cargos en propiedad allí específicamente detallados, que en ningún momento se trató de este último cargo, recientemente creado.

Obsérvese, que, si el interés de la convocatoria hubiese sido para proveer, entre otros, el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 para los centros de servicios, sin especificar en cuál de ellos prestarían sus funciones, para dejar abierta la posibilidad de la creación de este cargo en otros centros de servicios específicos (como por ejemplo, el de sistema penal acusatorio y del especializado), simple y llanamente se hubiese abierto la convocatoria respecto del mismo, y no, como se hizo, qué fue de una manera muy específica, es decir, para Técnico en sistemas grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Código 262331.

Lo anterior es tan cierto, que en esa misma convocatoria, a la que se viene haciendo referencia, se ofreció el cargo de Citador circuito de centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales y oficinas de servicios y de apoyo – Código 262308, así como Escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo – Código 262312 (es decir, con opción para diferentes centro de servicios, en el entendido, de que los requisitos exigidos eran los mismos para dichos cargos, sea que existieran para

ese momento o fueran creados con posterioridad), para que quienes decidieran participar para proveer en propiedad aquellos, tuvieran la oportunidad de optar por cualquiera de ellos, conforme la lista de elegibles que se conformara, dentro de la vigencia de esta.

2. No puede pretender el Consejo Seccional de la Judicatura Tolima, subsanar una presunta falencia técnica (al momento de realizar la convocatoria de concurso de méritos a través del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en el sentido de no haber consagrado para diferentes centros de servicios el cargo de Técnico en sistemas grado 11, como sí lo hizo, respecto de los cargos referidos en precedencia - Citador circuito de centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales y oficinas de servicios y de apoyo - Código 262308, así como Escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo - Código 262312), con la provisión del cargo de Técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, con alguno de los integrantes de la lista de elegible resultante de quienes participaron específicamente para el cargo de Técnico en sistemas grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Código 262331, argumentando que así se evita el desgaste administrativo, cuando lo cierto es que con ello se desconoce flagrantemente los principios de publicidad y confianza legítima, que caracterizan toda convocatoria en razón de los cargos específicamente ofrecidos en ella, así como el derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, cierto es que, hasta este momento, no se ha realizado convocatoria alguna, para proveer el cargo específico de Técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, para que quienes tengan la intención de participar para proveerlo en propiedad, tengan esa oportunidad, a través del respectivo concurso de méritos, como en mi caso específico, que tengo el conocimiento y la experiencia para desempeñar con idoneidad el mismo, como se ha venido demostrando en calidad de provisional.

3. Conforme a lo señalado y reclamado, es que insiste este servidor, en que a la fecha no existen lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, por cuanto no ha existido concurso de méritos para proveer en propiedad dicho cargo en específico, resultando por ello, contrario a derecho, que se recurra para proveer en propiedad el mismo, a una lista de elegibles conformada por quienes participaron para proveer otro cargo, cual es Técnico en sistemas grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Código 262331.

Que por lo referido en precedencia, el peticionario solicita reponer la comunicación CSJTOOP23-727 de fecha 07 de marzo de 2023, aclarada mediante escrito CSJTOOP23-1263 de fecha 24 de abril de 2023, y como consecuencia de ello, dejar sin efectos el acto administrativo a través del cual se dispuso ofertar para traslados y para que los integrantes del registro de elegibles de la convocatoria 4 del cargo Técnico en sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 Código 262331, pudieran optar para proveer en propiedad el cargo de Técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, del cual no se convocó a concurso y que fuera creado por el Consejo Superior, mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, pretendiendo así homologar dichos cargos, persiguiéndose igualmente con lo expuesto, que el Consejo Seccional, decline de remitir la lista de elegibles

ya conformada con quienes participaron para el cargo Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 Código 262331, y para que sean nombrados en propiedad en el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a establecer si los argumentos puestos de presente por el recurrente tienen mérito suficiente para reponer la decisión proferida en la comunicación CSJTOOP23-727 de fecha 07 de marzo de 2023, aclarada mediante escrito CSJTOOP23-1263 de fecha 24 de abril de 2023, y en consecuencia acceder o no a las pretensiones contenidas en su escrito o confirmarla.

Por lo anterior, una vez analizadas las razones expuestas por el recurrente se tiene que, su inconformidad frente a la decisión proferida por el Consejo Seccional en el acto administrativo atacado, apunta, a que se deje sin efectos, el acto administrativo a través del cual se dispuso ofertar para traslados y para que los integrantes del registro de elegibles de la convocatoria 4 del cargo Técnico en sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 Código 262331, pudieran optar para proveer en propiedad el cargo de Técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio (que según él, no se convocó a concurso), y fue creado mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022.

En este contexto, se debe señalar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creo cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, entre los cuales se crearon para el Distrito Judicial de Ibagué:

- "(...) ... **ARTÍCULO 57°.** Creación de unos cargos en centros de servicios judiciales para los juzgados penales de circuito especializado. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes cargos:
- g. Un técnico grado 11 en el Centro de servicios para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Ibagué.

ARTÍCULO 58°. Creación de unos cargos en centros de servicios judiciales para los juzgados penales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes cargos:

m. Un técnico en sistemas grado 11 en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué... (...)"

Que en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos PSAA08-4856 de 2008 y PCSJA17-10754 de 2017, proferidos por el Consejo Superior y por existir integrantes del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de carrera; el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, procedió a publicar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de Febrero de 2023, es decir, los días 1, 2, 3, 4 y 7 de Febrero de 2023, a través de la página web de la Rama Judicial, las vacantes definitivas existentes para los despachos judiciales recientemente creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para que los integrantes del Registro Seccional de Elegibles definitivo de la Convocatoria

No. 04, optaran por estas vacantes, y además los empleados de régimen de carrera presentaran sus solicitudes de traslado.

Que el Consejo Seccional, al verificar que el cargo de Técnico en sistemas Grado 11 creado para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados y Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, tienen funciones afines, son de la misma categoría, y se exigen los mismos requisitos para el cargo de Técnico en sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procedió a publicar la vacante de Técnico en sistemas — opción de sede bajo el código 262331, Denominación - Técnico en Sistemas Grado 11 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Que teniendo en cuenta las opciones de sede presentadas dentro del término, se conformó lista de aspirantes para el cargo de Técnico en sistemas Grado 11 creado para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, publicadas para conocimiento general el día 14 de febrero de 2023, a través de la página web de la Rama Judicial en el link Concurso Seccional /Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No. 4 / Relación de Aspirantes por Sede/ Lista de Aspirantes por Cargos Convocatoria No. 4 Febrero de 2023.

Que la decisión aquí atacada, la adoptó el Consejo Seccional de la Judicatura, como órgano de gobierno, en el marco del Art. 101 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia y de los acuerdos proferidos por el Consejo Superior, en el entendido que le corresponde a nivel seccional administrar la carrera judicial, cuyo objetivo es "atraer, seleccionar y retener los servidores judiciales más idóneos, en igualdad de condiciones, evaluando el mérito para contribuir en la efectiva prestación del servicio de administración de justicia"

Que mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, por el cual se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Selección de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, en su Artículo 2 inciso 2 del numeral 1, se señaló, que la convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, y las que se generen durante los cuatro (4) años siguientes al momento en que empieza a regir el Registro Seccional de Elegibles.

Que lo pretendido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, como órgano de gobierno, encargado de administrar la carrera judicial, no es otra cosa, que en el marco de la transparencia y el mérito, y como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, es que se entren a proveer los cargos recientemente creados de técnicos en sistemas grado 11, del registro seccional de elegibles vigente, en cuanto y en tanto son para centros de servicios de la jurisdicción ordinaria- área penal y para los cuales se exigen los mismos requisitos y son de la misma categoría; esto en el en tendido, que la razón de ser del registro seccional de elegibles, cuya vigencia es de 4 años, contados a partir de su entrada en vigencia, consiste, en que durante este tiempo; exista un número significativo de aspirantes, para que cuando se produzcan las vacantes, como en este caso, no acudir a un nuevo concurso de méritos que genera tiempo, gastos y desgaste; sino que por el contrario, se pueda llamar a las personas que pasaron el concurso de méritos, dispuestas a ingresar a la Rama por carrera judicial; y no contrario sensu, perpetuar los cargos en provisionalidad, que no es el sentido y alcance de la carrera judicial; pues téngase en cuenta que por mandato constitucional, al estado se accede por concurso público de méritos, y esa

es la filosofía de la norma constitucional y la regla general, y así debe entenderse, actuar de manera contraria, es hacer un quite a la carrera judicial, premiar la provisionalidad y generar un desgaste a la administración de justicia cada vez que se presenta una vacante definitiva.

En conclusión, al contarse con un registro de elegibles vigente por 4 años, para proveer cargos en la Rama Judicial, lo que se busca es evitar un desgaste administrativo, que conlleve a adelantar concursos de méritos de manera periódica para un determinado cargo, siempre que se presente una vacante definitiva, pues esto requiere de tiempo, genera gastos y compromisos presupuestales.

Ahora bien, respecto a la solicitud probatoria que hace el aquí recurrente, este despacho considera, que las mismas no son conducentes ni pertinentes, toda vez que cada Consejo Seccional es independiente de expedir las respectivas convocatorias para suplir las vacantes definitivas, de conformidad con las directrices que se imparten para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, por lo tanto, no hay lugar a decretar las pruebas solicitadas, pues en este momento un debate probatorio se tornaría inocuo.

En este contexto y con fundamento en las consideraciones antes expuestas, el Consejo Seccional, no encuentra otra interpretación que deba dársele a la decisión atacada, y tampoco se allegan por parte del recurrente, elementos nuevos que conduzcan a una decisión diferente a la ya adoptada por ésta Corporación, por lo tanto, se torna improcedente la reposición, y en consecuencia se confirmara en todas sus partes la decisión recurrida, concediéndose el recurso de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el acto administrativo contenido en el oficio CSJTOOP23-727 de fecha 07 de marzo de 2023, aclarado mediante escrito CSJTOOP23-1263 de fecha 24 de abril de 2023, por los cuales se dio respuesta al recurrente frente a la decisión adoptada por el Consejo Seccional, de ofertar las vacantes definitivas para traslados y para que los integrantes del Registro Seccional de elegibles de la convocatoria 4 del cargo Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 Código 262331, pudieran optar para proveer en propiedad el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, creado mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR DAVID PARRALES PERDOMO, contra lo consignado en el oficio CSJTOOP23-727 de fecha 07 de marzo de 2023, aclarado mediante escrito CSJTOOP23-1263 de fecha 24 de abril de 2023, que hacen parte integral de esta decisión, y a través de los cuales se dio respuesta al recurrente, sobre la publicación de vacantes definitivas u oferta de cargos para traslados y para que los integrantes del registro de elegibles de la convocatoria 4 del cargo Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 código 262331, pudieran optar para proveer en propiedad el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, creado mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y que se

encuentra en vacancia definitiva. Para el efecto, líbrese las comunicaciones respectivas y comuníquese al recurrente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ

Magistrada

ASDG/ampg

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

Magistrado